Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

000337

RESOLUCION GERENCIAL Nº -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 31 MAYO 2023

VISTO:

El **Expediente N° 482-2023** de fecha 24/01/2023 presentado por el administrado **GARCES COARITA GENARO** identificado con DNI N° 07359233 y con **domicilio en la Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (67 años); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24/01/2023 y Expediente N° 482-2023, el contribuyente **GARCES COARITA GENARO (código Nº 9485)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (67 años).

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante GARCES COARITA GENARO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 07359233 que registra como su fecha de nacimiento el 17/07/1955, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 67 años y **3)** Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio de la Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita.

Que la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes **es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal**, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que mediante Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3º que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse – entre otros - lo siguiente **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **GARCES COARITA GENARO (código Nº 9485)** como propietario único y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita con el uso de Casa Habitación (código de predio Nº 9867 – código de uso Nº 13000) con vigencia desde el año 1998 a la fecha.

GMVV/lgsat

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional) que en copia obra en autos, se registra al 01/01/2023 a nombre de GARCES COARITA GENARO el registro del predio C_E 576970 C-N 9612820 SECTOR QUEBRADA GRANDE UBIC RUR. PREDIO PUYANGO VALLE ZARUMILLA C.P/PARC 7_5759610-090321 U.C. 090321 PAPAYAL, Partida Registral 11024493 Zona Registral I – Sede Piura – Oficina Tumbes, independizado el predio a favor de la sociedad conyugal conformada por Genaro Garces Coarita con DNI Nº 07359233 y Eleuteria Yapuchura Fernández de Garces con DNI Nº 07373777 en merito a la compra venta celebrada con su anterior propietario, según Escritura Pública de fecha 13/08/2012.

Que de los actuados del presente procedimiento, se tiene que la controversia consiste en establecer si el contribuyente cumple con el requisito de unida propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe Nº 0429-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 31/05/2023, informa que siendo que el contribuyente **GARCES COARITA GENARO (código Nº 9485)** registra al 01/01/2023 como propietario de 02 predios a nivel nacional ubicados en **1)** Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita y **2)** Predio C_E 576970 C-N 9612820 SECTOR QUEBRADA GRANDE UBIC RUR. PREDIO PUYANGO VALLE ZARUMILLA C.P/PARC 7_5759610-090321 U.C. 090321 PAPAYAL, Partida Registral 11024493 Zona Registral I – Sede Piura – Oficina Tumbes; en consecuencia el contribuyente al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando improcedente su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita, al no haber ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario solicitado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

Estando al Informe Nº 0429-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza Nº 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Mz. B Lote 01-A Asociación Sucre, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **GARCES COARITA GENARO (código Nº 9485)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico

GMVV/lgsat